



MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

DECRETO No. 961

30 MAR 2005

Por el cual se autoriza una nueva operación al Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo, FONADE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política y los literales a) y f) del numeral 1° del artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, e informada previamente la Junta Directiva del Banco de la República.

DECRETA:

Artículo 1° Autorización. Con el fin de promover, fomentar y ejecutar proyectos de desarrollo turístico con beneficios económicos y sociales, en adelante el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo, FONADE, podrá asociarse con personas privadas o constituir cualquier tipo societario para el efecto, bajo las condiciones previstas en el presente decreto.

Artículo 2°. Límite de inversión. El límite máximo de recursos que el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo, FONADE, podrá destinar como aporte de capital en empresas no podrá ser superior al veinte y cinco por ciento (25%) de su patrimonio total sin tener en cuenta el superávit por inflación.

Artículo 3° Límite individual. El monto máximo de recursos que el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo, FONADE, podrá destinar a cada uno de los aportes de capital en empresas no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del límite señalado en el artículo anterior, salvo que la Junta Directiva del Fondo, por unanimidad de sus miembros, apruebe una participación superior.

Artículo 4°. Límite por empresa. La participación máxima del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo, FONADE, no podrá exceder del cuarenta y nueve por ciento (49%) del valor patrimonial de las empresas beneficiarias de aporte de capital, salvo que la Junta Directiva del Fondo, por unanimidad de sus miembros, apruebe una participación superior.

Parágrafo. Para efectos del presente decreto, el valor patrimonial de las empresas se establecerá deduciendo el cincuenta por ciento (50%) de la cuenta de valorización de propiedades y equipos o su equivalente, registrado el mes inmediatamente anterior a la realización del aporte de capital, de acuerdo con las normas que establezca la Junta Directiva del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo, FONADE, en materia de presentación y revelación de estados financieros.

Artículo 5°. Criterios de selección. Para efectos de la constitución o selección de las empresas beneficiarias de aportes de capital, el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo, FONADE, deberá tener en cuenta los siguientes criterios de evaluación:

Continuación del Decreto Por el cual se autoriza una nueva operación al Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo FONADE

- a) Justificación de la viabilidad técnica, financiera, ambiental y social de la empresa.
- b) Definición de las operaciones de disposición o enajenación de las inversiones del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo, FONADE, en las empresas y la continuidad de los mismos

Artículo 6°. Finalización de las operaciones de inversión. La participación del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo, FONADE, en las empresas beneficiarias de aporte de capital, cesará una vez éstas logren, a juicio del Fondo, niveles aceptables de competitividad y solidez patrimonial.

Artículo 7°. Prohibición. Las empresas beneficiarias de aportes de capital no podrán recibir recursos de crédito provenientes del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo, FONADE, mientras se mantenga su participación en el capital de la empresa. '

Artículo 8°, Modalidades de inversión. Las inversiones que en desarrollo del presente decreto realice el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo, FONADE, se podrán adelantar a través de cualquier figura societaria que no implique responsabilidad superior al aporte o inversión realizado por el Fondo.

Artículo 9°, Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **30 MAR 2005**

ALVARO URIBE VELEZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
Ministro de Hacienda y Crédito Público

SANTIAGO MONTENEGRO TRUJILLO
Director General del Departamento Nacional de Planeación